

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Resolución Nº 377, que aprueba el contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la firma Espaillat y Espaillat, C. por A.

(G. O. Nº 9106, del 30 de Octubre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 377

VISTO el inciso 1º del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha 10 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y la firma Espaillat y Espaillat, C. por A.;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato celebrado en fecha 10 de mayo de 1968 por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Pedro Antonio Hernández Ureña, Administrador General de Bienes Nacionales, vende a la firma Espaillat & Espaillat, representada por el Ing. César A. Espaillat U., una porción de terreno con área de 86,728.13 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 6 Ref. B—1—A—1—C—7—H—2—A del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, por el precio de RD\$216,820.32, del cual la empresa compradora pagó un avance de RD\$43,364.06 al suscribirse el contrato, comprometiéndose a pagar el balance restante en cinco anualidades consecutivas, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 25849, serie 47, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 5 de marzo de 1968, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la firma ESPAILLAT, & ESPAILLAT, C. POR A., compañía por acciones, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Presidente, señor INGENIERO CESAR ESPAILLAT U., dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal número 37051 serie 31, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la firma ESPAILLAT & ESPAILLAT, C. POR A., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 86,728.13 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No. 6-Ref. B—1—A—1—C—7—H—2—A, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, en la carretera Arroyo Hondo (salado), dentro de los siguientes linderos: al Norte, Resto de la Parcela No. 6-Ref. B—1—A—C—7—H—2—A; al Este, Resto de la parcela No. 6-Ref. B—1—A—1—C—7—H—2—A y Parcela No. 6-Ref. B—1—A—1—C—7—H—2—E.; al Sur, parcelas Nos. 6-Ref. B—1—A—1—C—H—2—E y 6 Ref. B—1—A—1—C—7—H—2—G; y al Oeste, Parcelas Nos. 6-Ref. B—1—A—1—C—7—H—2—G; 6-Ref. B—1—A—1—C—7—H—7 y Manzana No. 1540 y Parcela No. 39.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes

para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$216,820.32 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ORO CON 32/100), pagaderos en la siguiente forma: la suma de RD\$43,364.06 CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ORO CON 06/100), como pago inicial pagada por la compradora según se comprueba mediante el recibo número 794420, de fecha 10 mayo del mil novecientos sesenta y ocho (1968), expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, por lo cual el ESTADO DOMINICANO, otorga formal recibo de descargo y finiquito por dicho valor, y el resto, o sea la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO 26/100, (RD\$173,456.26), en cinco (5) anualidades consecutivas, la primera de RD\$34,691.26 (TREINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ORO CON 26/100) y las cuatro (4) últimas a razón de RD\$ 34,691.25 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTIUN PESOS ORO CON 25/100), cada una.

TERCERO: Queda entendido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma total de RD\$173,456.26 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO CON 26/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la firma ESPAILLAT & ESPAILLAT C. POR A., autoriza y requiere al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República Dominicana.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente acto de venta, en virtud del Certificado de Título No. 63-1623,

expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Pedro Antonio Hernández Ureña.

POR LA FIRMA ESPAILLAT Y ESPAILLAT,
C. POR A.

Ing. César A. Espaillat U.

Yo, Dr. Darío O. Fernández E., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA Y ING. CESAR A ESPAILLAT U., de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé de juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los das del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Dr. Darío O. Fernández E.,

Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

ral, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente del Senado en Funciones

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria

Julio Sergio Zorrilla D.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Aida Núñez de Villalona
Secretario-Ad-Hoc.

Juan Esteban Olivero
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Joaquín Balaguer,